

**Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre la entrega a la Cámara de Senadores del informe detallado y desagregado que presentó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto de la solicitud de la Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Gustavo Sánchez Carreño, en términos del criterio numeral 17 de los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular”, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG154/2014.**

El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores entregó a este Instituto, 193 cajas con formatos de firmas de apoyo a la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Gustavo Sánchez Carreño, este Instituto el 29 de septiembre del año en curso, acusó de recibo la documentación correspondiente.

En razón de lo anterior, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG176/2014, en el que se estableció en su punto Tercero, el inicio del plazo de 30 días naturales, para la verificación del apoyo ciudadano, a saber:

*“...Para el caso de las solicitudes de Consulta Popular recibidas en este Instituto previo al Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, el plazo inicia en las siguientes fechas:*

*-El 29 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño...”*

De esta manera, el 28 de octubre del año que transcurre se presentó ante la Cámara de Senadores, el Informe detallado y desagregado correspondiente a la solicitud de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Gustavo Sánchez Carreño.

En el informe antes citado, se detallan las actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolló en cumplimiento a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular”, aprobados por este Consejo General, a través de Acuerdo INE/CG154/2014.



En el informe de referencia se concluye que ***“...se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.”***

Asimismo, el informe anexo contiene los resultados del ejercicio muestral, que se realizó a través de visitas domiciliarias para verificar la autenticidad de las firmas de la consulta en comento.

Es así, que el informe detallado y desagregado de la Consulta Popular fue entregado dentro del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, a la Cámara de Senadores, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de Consulta Popular.